

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA  
DE INFORMÁTICA Y SALUD Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
CIENTIFICO-MÉDICAS ESPAÑOLAS**

En Madrid, a 28 de junio de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, **D. LUCIANO SAEZ AYERRA, CON DNI: 51.601.217, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INFORMÁTICA DE LA SALUD** (en adelante SEIS) con CIF: G 78.339.926 y domicilio en c/ Enrique Larreta, 5, bajo izda. 28036 de Madrid. En el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 35 de los Estatutos, modificados en el 2004, y como representante de la misma.

De otra parte, **D<sup>a</sup> PILAR GARRIDO LÓPEZ, CON DNI: 50304925S, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CIENTIFICO-MÉDICAS ESPAÑOLAS** (en adelante FACME) con CIF: G80823446 y domicilio en C. San Severo, 10 – 28042 en Madrid. En el ejercicio de las competencias atribuidas en el art.20 e inscritos en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, y como representante de la misma.

Intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente se confieren a los cargos que desempeñan, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para la formalización del presente CONVENIO MARCO y a tal efecto,

**EXPONEN**

**I.-** Que la FACME es una corporación Científico-Médica sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido y formada por asociaciones o sociedades Científico-médicas de ámbito estatal, voluntariamente adscritas a la misma y que tiene entre sus fines promover cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo las políticas transversales de representación, mejora de la calidad asistencial, formación e investigación a desarrollar con las sociedades federadas.

Por tanto, coordina, representa, gestiona, fomenta y defiende los intereses generales y comunes de todas sus sociedades científicas asociadas.

- **II.-** Que la SEIS es una entidad de carácter científico sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se registrará por los preceptos contenidos en sus Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación y que se constituye con el objetivo de ser una entidad de referencia para la promoción de la investigación, desarrollo e innovación, implantación y buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la Salud, en beneficio de los ciudadanos.

**III.-** Tanto la SEIS como la FACME tienen el compromiso de contribuir a la calidad asistencial, la seguridad de la práctica clínica, la gestión de los servicios y el desarrollo de la investigación.

En este contexto consideran conveniente suscribir un **Convenio Marco** (en adelante “Convenio”) en el que se determinen las líneas maestras de dicha cooperación, sin perjuicio de su futuro desarrollo en instrumentos jurídicos más específicos, convencidas ambas instituciones de que esta unión mejorará la calidad de las actividades científicas y tecnológicas desarrolladas en España.

**IV.-** En base a lo anteriormente expuesto, las partes,

## ACUERDAN

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este convenio es establecer las bases de cooperación recíproca para contribuir a:

1. La transformación digital de los procesos en el SNS.
2. La mejora de la calidad de la documentación clínica digital y de la información de salud de los ciudadanos.
3. El desarrollo y fortalecimiento de actividades relacionadas con el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
4. La aportación de “valor” a los requerimientos y accesibilidad de la información de los profesionales para la toma de decisiones clínicas y el seguimiento de sus pacientes.
5. Facilitar el acceso y explotación de los datos que requieren los profesionales para el ejercicio de su función, ya sea esta de carácter asistencial o de investigación.
6. El empoderamiento de los ciudadanos en relación con los datos y decisiones relacionadas con su salud. El avance científico y técnico en el ámbito de la Salud Digital en España.

**SEGUNDA. CAMPO DE ACCIÓN:** La cooperación prevista en este acuerdo específico tiene como marco inicial de acción:

1. Abrir la participación de ambas sociedades, en los términos que se establezcan, en aquellas actividades que puedan ser de interés para ambas.
2. Trabajar conjuntamente en la estrategia de Calidad de la Documentación e Información Clínica Digital, así como en la metodología y desarrollo del proceso de digitalización sanitaria.
3. Facilitar el conocimiento de los profesionales asistenciales en las tecnologías mediante la difusión a través de jornadas, seminarios, congresos y otras formas de divulgación, de la innovación y modernización, directa o indirecta, de las TIC aplicadas a la asistencia sanitaria, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

**TERCERA. DESARROLLO:** Para el desarrollo del objeto descrito en las cláusulas anteriores, la FACME y la SEIS se comprometen a apoyarse mutuamente en la organización de eventos conjuntos o participativos tales como congresos, actividades de difusión, formación y asesoría científica tecnológica, realización de cursos, seminarios, conferencias, etc., relacionados con el uso de las TIC aplicables en la práctica clínica, en los que figurará el “logo” de las organizaciones participantes y que alcanzará, incluso, al material de difusión que se publique.

Así mismo se comprometen a trabajar conjuntamente en los proyectos que se consideren relevantes para asegurar la Calidad de la Documentación Clínica y la Información sanitaria.

Para la ejecución de las actividades a las que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente Convenio, en los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

**CUARTA. COORDINACIÓN:** Con el fin de facilitar e impulsar la realización del presente acuerdo marco, las partes constituyen una Comisión de Seguimiento integrada por 2 miembros de cada institución designados en cada caso por su respectivo Representante Legal.

Esta Comisión acordará la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este Acuerdo, elaborará los programas de trabajo y supervisará y evaluará su ejecución.

**QUINTA. COSTOS:** Las obligaciones y derogaciones que demande el cumplimiento de los proyectos que se establezcan en acuerdos específicos y que la Comisión de Seguimiento proponga a las Instituciones participantes, serán acordadas por las partes para cada caso particular y quedarán consignadas en los respectivos programas de trabajo

Las cuotas de inscripción y otros detalles que afecten a la organización de las diferentes actividades serán fijadas en cada momento, garantizando un mismo precio para los socios de ambas instituciones.

### **SEXTA. VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DE ESTE CONVENIO.**

Este Convenio entrará en vigor el día de su celebración y firma por parte de los responsables autorizados y tendrá una vigencia de 2 años, salvo que sea resuelto anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación a la otra parte efectuada tres meses antes de su finalización. En caso de que la citada resolución no se produzca, se entenderá que el presente Convenio quedaría prorrogado por un periodo adicional de otros dos años.

Los Convenios Específicos derivados del presente Convenio serán de una duración determinada, según el periodo de tiempo de los proyectos o actividades a realizar.

### **SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa de que el tratamiento de sus datos personales serán tratados por la Sociedad Española de Informática de la Salud como Responsable del Tratamiento, en base a una obligación legal y/o en base a un interés público (artículo 6.1 c) y e) del RGPD con la finalidad de ejecutar el acuerdo. Los datos de carácter personal aportados sólo se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Asimismo, se informa al interesado que no se comunicarán los datos a terceros, salvo consentimiento expreso del interesado/a y/u obligación legal.

## OCTAVA. RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- **Responsabilidad:** Ambas partes manifiestan expresamente que este acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad podrá representar al otro en el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidad o compromisos.
- La relación entre las partes derivada del presente Convenio Marco y de los proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que se acuerden a su amparo, es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente Convenio Marco no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de Derecho, entre las partes, no pudiendo ninguna de las partes actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de acuerdo con la ley.
- **Confidencialidad:** Ambas partes se obligan a tratar la información facilitada por la otra como estrictamente confidencial, y tomará todas las medidas necesarias para preservar tal carácter de confidencialidad. La presente cláusula de confidencialidad será de aplicación tanto sobre la información o documentación que sea proporcionada por la SEIS a la FACME, así como aquella que sea directamente remitida por FACME a la SEIS. Deberán entenderse incluidos en la definición “información confidencial”, los secretos empresariales expuestos en la Ley 1/2019, de 20 de febrero. Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad durante la vigencia del presente convenio, y una vez finalizado el mismo durante cinco años, respecto a toda la documentación e información, verbal o escrita, que se hayan facilitado la una a la otra en el marco del presente acuerdo.
- **Cesión:** Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o disponer de los derechos que otorga este convenio sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, la cual estará plenamente en su derecho de negarse.
- **Propiedad Intelectual:** Las partes acuerdan que, salvo acuerdo específico, este convenio no otorga derecho alguno respecto de la “Propiedad Intelectual” de cada una de ellas. Entendiendo por “Propiedad Intelectual” todo tipo de derecho patrimonial sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor. Todas aquellas formas de propiedad intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes se incluirán dentro de este pacto.



## NOVENA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para el intercambio de información y para cualquier tipo de notificación entre las partes, las mismas señalan de forma expresa, y mientras no sean comunicados otros, los siguientes domicilios, teléfonos, faxes, correo electrónico y personas destinatarias:

FACME: Domicilio: San Severo, 10  
Teléfono: 913300773  
E-mail: [facme@facme.es](mailto:facme@facme.es)  
Responsable: Pilar Garrido López

SEIS: Domicilio: Enrique Larreta, 5, 28036 Madrid  
Teléfono: 913889478  
E-mail: [convenios@seis.es](mailto:convenios@seis.es)  
Responsable: Dra. Lola Ruiz

## DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUMISIÓN EXPRESA

El presente acuerdo se registrará por lo dispuesto en las presentes estipulaciones, aplicándose subsidiariamente a lo dispuesto en la legislación española.

Las relaciones entre las partes habrán de desarrollarse bajo los principios de la mutua lealtad y confianza, debiendo resolverse las controversias de forma amistosa. Si se suscitasen controversias irresolubles o para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los representantes de las partes firman el presente Acuerdo de Intenciones.

**POR LA FACME**

**D<sup>a</sup> PILAR GARRIDO LÓPEZ**

**POR LA SEIS**

**D. LUCIANO SAEZ AYERRA**